



RADICACION: 087583184002-2019-00576-00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: JUAN MOISES PEDROZO BOBADILLA Y CINDY PAOLA JIMENEZ RIOS (MUTUO ACUERDO)

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho paso la anterior demanda informándole que la Defensora Publica de las partes presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal Mutuo Acuerdo como trámite posterior al proceso de divorcio Mutuo Acuerdo. Sírvase proveer, a los 25 de agosto de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por los señores JUAN MOISES PEDROZO BOBADILLA y CINDY PAOLA JIMENEZ RIOS, a través de apoderada judicial, se observa que se reúnen los requisitos de ley, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada conjuntamente por los excónyuges se prescindirá de la notificación personal, y en su lugar se procederá con el emplazamiento debido a los acreedores.

De conformidad con lo establecido en el Art. 523 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por los señores JUAN MOISES PEDROZO BOBADILLA y CINDY PAOLA JIMENEZ RIOS, a través de apoderada judicial.
2. Désele el trámite, conforme al Art. 523 del Código General del Proceso.
3. Como quiera que la presente demanda, fue presentada conjuntamente por los excónyuges se prescindirá de la notificación personal dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en consecuencia con el artículo 291 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior, ordénese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que se hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a lo normado en el Inciso 5° del Art. 523 y Art. 108 del CGP, en armonía con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se hará su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Expídase por conducto secretarial.
5. Reconocer personería a la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA quien se identifica con C.C. N° 22.844.044 y T.P. N° 44156 del C.S.J. como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

02.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9799134eab9cf07edba857ace9368bfd9ee0d6b8bdfa0ee01fdc33bcf36d8**

Documento generado en 25/08/2022 05:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>